



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

BLANQUEO DE CAPITALES. REGULACIÓN EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO.

Autor/es

María Moncada Ruiz

Director/es

Amor Díez-Ticio Duce

Facultad de Derecho
Año 2017

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| I. INTRODUCCIÓN | 3 |
| II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL BLANQUEO DE CAPITALES : ORIGEN Y EVOLUCIÓN. BREVE INTRODUCCIÓN EN EL MARCO LEGAL. | 4 |
| 2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES..... | 4 |
| 2.2 BREVE INTRODUCCIÓN EN EL MARCO LEGAL Y CRECIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS..... | 6 |
| III. CONCEPTO DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y EVOLUCIÓN EN ESPAÑA, DISTINCIÓN DOCTRINAL DEL DINERO NEGRO. CARACTERÍSTICAS. ETAPAS. | 10 |
| 3.1 CONCEPTO BLANQUEO DE CAPITALES Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO EN ESPAÑA. DISTINCIÓN DOCTRINAL DEL DINERO NEGRO. | 10 |
| 3.2 CARACTERÍSTICAS QUE FAVORECEN EL BLANQUEO..... | 12 |
| 3.3 ETAPAS DEL BLANQUEO DE CAPITALES..... | 13 |
| IV. EVOLUCIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL, NORMATIVA ESPAÑOLA Y SUS ORGANISMOS..... | 17 |
| 4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES Y ORGANISMOS DE PREVENCIÓN. | 17 |
| 4.2 NORMATIVA ESPAÑOLA EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES Y ORGANISMOS. | 20 |
| 4.2.1 <i>CÓDIGO PENAL</i> | 21 |
| 4.2.2. <i>LEY 10/2010, de Prevención Del Blanqueo De Capitales y Financiación del Terrorismo</i> | 23 |
| V. CÓMO SE VE AFECTADA LA ECONOMÍA EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS POR EL BLANQUEO DE CAPITALES. EFECTOS MICROECONÓMICOS Y MACROECONÓMICOS. EMPRESAS SANCIONADAS. | 30 |
| 5.1 CRISIS ECONÓMICA Y EL BLANQUEO DE CAPITALES..... | 31 |
| 5.2 EFECTOS MICROECONÓMICOS Y MACROECONÓMICOS DEL BLANQUEO | 33 |
| 5.3. EMPRESAS SANCIONADAS EN ESPAÑA..... | 35 |
| VI. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE BLANQUEO. CASOS REALES MÁS CONOCIDOS | 36 |
| 6.1 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE BLANQUEO | 36 |
| 6.1.1. <i>BANCA CORRESPONSAL</i> | 36 |
| 6.1.2. <i>HAWALA</i> | 37 |
| 6.1.3. <i>CASINOS Y PREMIOS DE LOTERÍA</i> | 38 |
| 6.2 CASOS REALES | 39 |
| 6.2.1 <i>CASO EMPERADOR</i> | 39 |
| 6.2.2. <i>CASO NÓOS</i> | 41 |
| VII. CONCLUSIONES..... | 43 |
| BIBLIOGRAFÍA | 45 |
| ANEXOS..... | 47 |
| ANEXO 1 – FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE CAPITALES..... | 47 |
| ANEXO 2 – JURISPRUDENCIA | 49 |
| ANEXO 3 – ESQUEMA CASO EMPERADOR..... | 50 |
| ANEXO 4 – ESQUEMA CASO NÓOS. | 51 |

I. INTRODUCCIÓN

El blanqueo de capitales es un delito que está teniendo una gran repercusión social en los últimos años. A diario escuchamos en las noticias o leemos en los periódicos casos acerca de este delito y personas que representan a nuestra sociedad que se les relaciona con casos de blanquear dinero, entre ellos políticos, futbolistas. Hay un aumento de las investigaciones llevadas por las Autoridades pertinentes y la cifra de los culpables aumenta cada día. ¿Pero hasta qué punto es conocido el blanqueo de capitales y en que consiste exactamente?. Considero que es un tema a tratar de gran relevancia e interés básico para cualquier persona y más para un estudiante de derecho. Es un delito que está en pleno auge en nuestra sociedad, y no lo hemos llegado a estudiar, por lo que creo que es necesario tener unas nociones básicas acerca de qué se trata.

El blanqueo de capitales es un delito que se ha visto aumentado en los últimos años debido a la situación de crisis y abuso de autoridad que están ejerciendo los cargos que están en el poder. La gente con poder adquisitivo parece que no se conforma con lo que tiene, sino que su ambición por tener más se ha incrementado incluso al nivel de defraudar al Estado para ello. Y la gente con menos nivel económico implicada en estos delitos realizan las órdenes de los que les mandan para asegurar su supervivencia, aunque ello implique que sus actuaciones vayan en contra de la legalidad.

Uno de mis objetivos con este trabajo es profundizar en las situaciones de injusticia que se viven debido al aumento de la criminalidad por la evasión fiscal, y explicar que el blanqueo de capitales no es solo una evasión de la ley, sino que blanquear dinero arrastra una serie de delitos mucho más graves que parece que no se tienen en cuenta.

Otro de los motivos por los que he elegido este tema es porque se trata de un delito que no solo afecta al nivel nacional, sino que se persigue a nivel internacional. El blanqueo de capitales tiene un carácter globalizado, dando lugar a efectos negativos y perjudiciales para la economía en su conjunto.

El trabajo que he realizado está compuesto por una breve introducción histórica, posteriormente me he acercado de manera teórica al concepto del blanqueo, a sus características y etapas. Continuando con el desarrollo del trabajo he analizado la normativa legal tanto a nivel internacional como nacional acerca de este delito. Posteriormente he querido profundizar en el tema económico y cómo ha influido la última crisis económica en que se produzca un aumento de este delito, así como los efectos micro y macroeconómicos que conlleva. Y, por último, para darle algo de actualidad al contenido he decidido introducir tres sistemas frecuentes de blanqueo que se utilizan actualmente por los blanqueadores, así como dos casos de gran relevancia pública que han sucedido en estos últimos años.

Mi objetivo al realizar este trabajo ha sido analizar este delito desde una perspectiva más económica, y no centrarme en el contenido penal, he intentado seleccionar y recopilar información para estudiarla, sintetizarla y desarrollarla de la manera más clara y sencilla posible para que resulte interesante este tema de gran actualidad.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL BLANQUEO DE CAPITALES : ORIGEN Y EVOLUCIÓN. BREVE INTRODUCCIÓN EN EL MARCO LEGAL.

2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

A lo largo de nuestra historia se desconoce el momento preciso en el que se comenzó a usar el término dinero, y por lo tanto la expresión “blanquear el dinero” o “disfrazar el origen del dinero“. Pero sí que ambas definiciones surgen en unas fechas muy próximas en el tiempo ya que la denominación de dinero supone dar forma y significado a todo lo relacionado con él.

Esta actividad de ocultar el origen del dinero surge desde la Edad Media, donde se utilizaban mecanismos muy parecidos al blanqueo, como es el caso de la usura la cual fue declarada delito¹. También fue utilizado en los siglos XVII Y XVIII, por piratas y

¹ Definición de usura RAE. “Interés ilícito que se llevaba por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo”.

corsarios que blanqueaban el oro que sustraían a los navieros del Atlántico lo cual era permitido por los Gobiernos Inglés y Francés. Hizo uso de esta acción la Orden de los Templarios, La Santa Sede y algunos Reyes. Si bien en esta época la denominación no era la de blanqueo de capitales, sí que era una actividad que se venía realizando desde tiempos remotos.

El verdadero origen en la historia del término blanqueo y su significado como tal lo encontramos en el siglo XX. A partir de este momento es un mecanismo que se ha ido utilizando de una manera creciente hasta nuestros días.

El blanqueo de capitales o denominado también “ lavado de dinero “ tiene su origen en la década de los años 20 en Estados Unidos. Ahí residía la mafia de Al Capone, ésta quería esconder la procedencia ilícita del dinero que conseguía con sus actividades delictivas, ganancias provenientes de la extorsión, del tráfico de armas, alcohol, y prostitución. Para ello se crea una red de lavanderías para justificar el origen del dinero. El sistema utilizado consistía en utilizar presentar el dinero obtenido de las actividades delictivas como si hubiera sido obtenido a partir del negocio de la lavandería, de manera que la cuestión estaba en que las autoridades competentes no podían distinguir si el dinero provenía de una actividad ilícita o no. Finalmente Al Capone, tras distintas investigaciones del Gobierno acabó reconociendo que había realizado delitos de evasión fiscal.

Posteriormente el blanqueo de capitales sigue desarrollándose principalmente en Norteamérica con el foco de la actividad puesta en el narcotráfico. Este dinero proveniente de las drogas, pasaba a formar parte del dinero legal, al ser depositado en los bancos sin trámites en los que se especificara cuál era el origen del dinero, que iba a pasar a formar parte del dinero legal. Esto lo podemos situar hacia la década de los 70. No será hasta el año 1982 cuando la Justicia Americana reconozca la expresión “blanqueo de capitales”. Es por ello que en un principio tanto la doctrina como la legislación concebían el blanqueo sólo de los productos procedentes del delito de narcotráfico y relacionado con las drogas.

Adelantando unos años en el tiempo y en la década de los 60, el mercado cambia y el método de las lavanderías para blanquear el dinero se queda obsoleto. Por lo que las mafias deciden crear cadenas de comida rápida para blanquear el dinero, como por ejemplo pizzerías, pubs, discotecas, ya que en este tipo de negocios es fácil poder mezclar el origen del dinero con el dinero de la actividad ilícita, y puede pasar fácilmente desapercibido para Hacienda².

Este delito ha ido evolucionando a lo largo de la historia. Se ha llegado a la teoría de que el blanqueo procede de diferentes delitos y no solo del narcotráfico. Entre otros delitos de los que nace el blanqueo de capitales, encontramos aquellos procedentes del tráfico ilegal de armas, tráfico animales exóticos, tráfico de seres humanos o de sus órganos, la corrupción, el juego, el contrabando y el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

A grandes rasgos, y como dice Soledad García López³ : *“Para que se conciba la comisión de un delito de blanqueo de capitales es necesario que existan un delito previo, un delito subyacente del que habrían de provenir los bienes blanqueados”* .

Si miramos hacia atrás tan sólo unos pocos años podemos observar como este delito ha alcanzado una gran importancia y un crecimiento exponencial debido al uso de las nuevas tecnologías, internet y con éste la apertura a la banca electrónica, la libre circulación de capitales, la apertura de los mercados, y sobre todo, de los paraísos fiscales.

2.2 BREVE INTRODUCCIÓN EN EL MARCO LEGAL Y CRECIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

² ABEL SOUTO, MIGUEL, *“El blanqueo de dinero en la normativa internacional: especial referencia a los aspectos penales”*. Monografías de la Universidad de Santiago de Compostela, 2002, p. 44.

³ GARCIA LOPEZ, SOLEDAD., *”Blanqueo de Capitales. Evolución delito subyacente” Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Publica, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 05/08, Blanqueo de Capitales. Evolución delito subyacente, p. 91-92.*

De una manera amplia podemos hacer un análisis de cómo ha ido evolucionando la regulación legal del blanqueo desde un marco internacional. A finales de los años 80 se produjo un movimiento internacional a favor de la colaboración del sistema financiero y económico en la prevención de este delito, ya que este sistema es uno de los más afectados por éste.

La primera iniciativa es en 1988 con la Declaración de Basilea⁴ en la que los países formaban parte del Comité de Supervisión Bancaria. Posteriormente el 20 de diciembre en la Conferencia de Viena aprobó el Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, en el que los países que firmaron se comprometieron a considerar el dinero procedente de la droga como infracción penal.

En 1989 se decidió crear el FAFT o GAFI⁵ es un organismo dirigido a promover la cooperación y la acción sobre el blanqueo de dinero en el ámbito internacional. Este organismo fue creado por 7 países que lo formaron, España se hizo miembro en 1990.

En España se regula el blanqueo de capitales en el CP. Tiene también una regulación propia la ley 10/2010 sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. Es en el Capítulo III donde se encuentran desarrollados los organismos reguladores para combatir el blanqueo, creándose la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales, así como los órganos de apoyo entre los que destaca el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capital, y la Secretaria de la Comisión

⁴ Declaración de Basilea.

⁵ FATF: Financial Action Task Force on Money Laundering. Se trata del grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero. Es una institución intergubernamental creada en 1989 por el G7. Su propósito es desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales (o lavado de dinero) y la financiación del terrorismo. En España se conoce como GAFI: Grupo de Acción Financiera. A efectos de este trabajo se utilizarán ambas siglas indiferenciadamente.

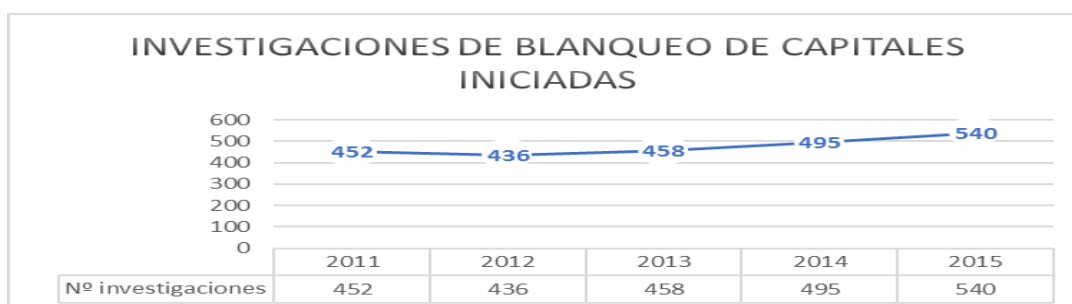
ORGANISMOS ESPAÑOLES DEL PLANO PREVENTIVO EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO.



Gráfico 1. Elaboracion propia a partir de SEPBLAC.

Podemos comprobar con los datos que nos ofrece la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, como ha ido creciendo en nuestro país este delito. En este gráfico se expone como han aumentado las investigaciones por blanqueo de capitales. Los últimos datos estudiados son del año 2015, por lo que podemos comprobar que del año 2014 a l 2015 se ha producido un aumento del 11%, en estos dos últimos años el porcentaje ha sido mayor con respecto a los anteriores. Pero no ha sido elaborada todavía una memoria oficial en la que contenga los datos exactos.

INVESTIGACIONES DE BLANQUEO DE CAPITALES



| | 2011-2012 | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 | 2011-2015 |
|--------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Variaciones interanuales | -3,54% | 5,05% | 8,08% | 9,09% | 19,47% |

Tabla 2. Elaboración propia a partir de gráfico extraído de la información estadística 2011- 2015, que ofrece la Comisión de previsión Del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias.

En cuanto al número de personas investigadas por blanqueo y grupos investigados podemos comprobar cómo ha ido aumentando en los últimos años. Los últimos datos son hasta el 2015, ya que son los únicos que hay oficiales hasta el momento, son los que ha elaborado la Comisión de Prevención de blanqueo de capitales.

PERSONAS Y GRUPOS INVESTIGADOS POR BLANQUEO COMO ACTIVIDAD

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Investigadas por blanqueo como actividad | 663 | 1452 | 2115 | 1018 | 1390 |
| Investigadas por blanqueo como actividad | 7275 | 4742 | 6663 | 6939 | 6809 |
| Total personas investigadas | 7938 | 6194 | 8778 | 7957 | 8199 |

Tabla 3. Línea 1- Personas investigadas por blanqueo como actividad principal. Línea 2- Personas investigadas por blanqueo como actividad vinculada. Elaboración propia a partir de gráfico extraído de la información estadística 2011- 2015, que ofrece la Comisión de previsión Del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias.

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|
| Grupos organizados investigados por blanqueo como actividad principal | 26 | 35 | 29 | 25 | 21 |
| Grupos organizados investigados por blanqueo como actividad vinculada a otros delitos | 117 | 111 | 157 | 116 | 122 |
| Total grupos investigadas | 143 | 146 | 186 | 141 | 143 |

Tabla 4. Elaboración propia a partir de gráfico extraído de la información estadística 2011- 2015, que ofrece la Comisión de previsión Del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias.

Como podemos observar en ambos gráficos, tanto en el de personas, como grupos investigados por blanqueo de capitales, el año que mayor número de personas investigadas fue en 2015. Pero sin olvidar y teniendo en cuenta que tanto en las investigaciones por blanqueo a personas como en las de grupos, se mantiene un nivel muy constante y elevado de investigaciones abiertas por este delito. Ésto supone unos graves desequilibrios para la economía del país cuando se trata de cantidades elevadas las que se están blanqueando.

III. CONCEPTO DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y EVOLUCIÓN EN ESPAÑA, DISTINCIÓN DOCTRINAL DEL DINERO NEGRO. CARACTERÍSTICAS. ETAPAS.

3.1 CONCEPTO BLANQUEO DE CAPITALES Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO EN ESPAÑA. DISTINCIÓN DOCTRINAL DEL DINERO NEGRO.

En primer lugar, tenemos que tener claro lo que quiere decirnos la frase blanqueo de capitales. Para ello podemos encontrar diferentes definiciones, según la RAE define el blanqueo como el *“delito consistente en adquirir o comerciar con bienes, particularmente dinero, procedentes de la comisión de un delito grave”*. Según la definición que da el FATF dice que se entiende como *“el tratamiento de los ingresos delictivos para disfrazar su origen ilegal”*. O como dice el economista Paúl Gutiérrez, Jesús *“El blanqueo de capitales es el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo”*.

Como conclusión al concepto de blanqueo derivada de las definiciones que son dadas, podemos decir que el blanqueo supone la ocultación de unos bienes para introducirlos posteriormente a la economía legal, es una transformación. Se trata de una transformación de unos capitales o bienes que tienen su origen en una actividad delictiva y que pasan a formar parte de la esfera de la legalidad a través de unas transacciones para disfrazar su origen, pasando a integrarse estos fondos en la economía teniendo apariencia de origen legal.

Antes de tener ese concepto tan formado y consolidado del blanqueo de capitales en España, se adoptó en el Anteproyecto del Código Penal de 1992, Capítulo XVI, Título XII, Libro II *“De la receptación del blanqueo de dinero”*. La regulación de este delito resultó insuficiente por lo que posteriormente se evolucionó hasta la incorporación del delito autónomo de blanqueo de capitales, y ambos son considerados delitos diferentes en el CP. Según expone Sánchez Seco, hay una serie de características entre ambas

figuras y de ahí su concepto difuso y no conciso que hubo durante años⁶. En cuanto a las características ambos delitos tanto receptación como blanqueo, suponen la existencia de un delito precedente que produce ganancias a sus autores previa comisión de otros delitos. Ambas figuras suponen una intervención post-delictiva que dan lugar a un nuevo delito.

En cuanto a las diferencias más características entre ambos delitos, podemos destacar que la receptación exige que el delito precedente de donde proviene el dinero ilícito sea en todo caso un delito contra el patrimonio y de orden socio-económico, este último requisito no es exigido en el blanqueo. Para poder calificar el delito de receptación es necesario que los sujetos intermediarios no hayan actuado ni como cómplices en el delito ni como autores de la cantidad extraída, requisito no exigible en el blanqueo. Y por último en la receptación debe existir ánimo lucro, lo cual no sucede tampoco en el blanqueo.

Observadas las principales diferencias entre la receptación y el blanqueo, es evidente la necesidad que se creó de introducir este delito de blanqueo en la esfera de la legalidad, y su regulación de manera autónoma y no ligada o interpretada de la misma forma que la receptación. En concreto, la delimitación de lo que se entiende específicamente como blanqueo actualmente y desde un concepto legal, se encuentra en el artículo 1 de la Ley 10/2010. Como ejemplo tenemos la sentencia del Tribunal Supremo nº 265/2015, en Madrid a 29 de Mayo de 2015, que hace distinción de estos conceptos, a favor finalmente del blanqueo debido a su mayor amplitud.

Una vez explicado el concepto de blanqueo de capitales tenemos que aclarar los diferentes conceptos parecidos pero no iguales que están relacionados con este delito ya que en muchas ocasiones ha dado lugar a diferentes confusiones.

⁶ SANCHEZ SECO, L., “Blanqueo de capitales. Motivos que justifican la existencia de la regulación de prevención del blanqueo de capitales”, *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 14/15. Volumen 19/2015*, *Blanqueo de capitales. Motivos que justifican la existencia de la regulación de prevención del blanqueo de capitales.* p. 187.

La doctrina penalista, aunque posteriormente intentaremos dar una visión centrada en el ámbito económico, aclara y amplía el concepto anteriormente definido. Se divide el blanqueo de capitales en comúnmente dinero negro (dinero black) y dinero negro en sentido estricto (o dinero gris o sucio). Aunque los dos términos tienen relación con una actividad delictiva podemos hacer una serie de matizaciones al respecto de cada uno. El comúnmente dinero negro es aquel que es fruto de actividades económicas legales, pero no se declaran, se pretenden ocultar al fisco⁷. Esta figura también se denomina dinero B. Como ejemplo al concepto de dinero negro podríamos hablar de una compraventa de un inmueble escriturada por un valor inferior al que realmente se paga. A diferencia del dinero sucio (o dinero negro en sentido estricto) que es el que tiene su origen en actividades delictivas, aquellas que son castigadas por la ley. Como por ejemplo, el terrorismo. Una vez matizada la distinción debemos tener claro que hablamos de blanqueo de capitales cuando nos estamos refiriendo al dinero negro en sentido estricto o dinero sucio, y no al denominado comúnmente negro ya que este no procede de delitos, y no es considerado por el ordenamiento jurídico español blanqueo de capitales, simplemente no se declara. Como aclaración debemos remarcar que en ambas conductas se trata de ocultar a Hacienda las ganancias que se han obtenido. La diferencia es que, en el dinero estrictamente negro o dinero gris, no cabe posibilidad de arrepentimiento y la única opción sería el blanqueo ya que si no supondría reconocer la comisión de un delito. Y en el dinero comúnmente negro se opta por dos posibilidades, o arrepentirse ante el fisco sabiendo que se le impondrán las sanciones pertinentes o blanquear los bienes procedentes de las actividades ilícitas y no tributaria en las mismas condiciones de igualdad que el resto de los obligados tributarios. Esta última cuestión es la que recoge la mayoría de la doctrina⁸.

3.2 CARACTERÍSTICAS QUE FAVORECEN EL BLANQUEO.

La primera característica que podemos resaltar es la globalización y la internacionalización del sistema económico y financiero⁹. Este contexto internacional hace que los blanqueadores puedan esquivar las normas de los diferentes Estados en los

⁷ BLANCO CORDERO, I: *El delito de blanqueo de capitales*, Aranzadi, Navarra, 2002, p. 86-90.

⁸ SOLANAS SOTERAS, M., “Blanqueo de dinero y movimientos financieros”, en *cuadernos jurídicos*, n° 3, 1992, p. 56.

⁹ JIMENEZ SANZ, C., “Blanqueo de capitales”. Tesis Doctoral, págs. 29 y ss.

que actúan, puedan obtener beneficios de los problemas de cooperación entre los diferentes Estados ante estas situaciones, y aprovecharse de las deficiencias de regulación en la normativa internacional en este campo. La actividad de los blanqueadores de manera general suele traspasar la actuación de los límites fronterizos del estado originario, ya que su actividad acaba conexionando varios Estados.

Muy relacionada con la primera característica podemos introducir la segunda, que serían las tecnologías y redes sociales, debido a esto cada vez es más sencillo que se puedan realizar operaciones internacionales con Internet.

Como tercera característica, destacamos la relación entre el blanqueo y la corrupción. Gobiernos de ciertos países se ven beneficiados de actividades ilícitas, y son los gobiernos los interesados en que continúe la actividad. También favorece a este delito existencia de paraísos fiscales, con políticas de no intercambio de información, y elevada protección de secreto bancario.

Como cuarta característica, se debe relacionar la crisis bancaria y la necesidad de liquidez. Las entidades bancarias debido a su situación económica pueden estar incentivadas a incumplir la ley del blanqueo para alguno de sus clientes. Aceptando su dinero independientemente del origen del dinero, de la identidad del impostor o del destino de sus transferencias¹⁰.

3.3 ETAPAS DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Uno de los problemas de la prevención del blanqueo de capitales es encontrar una solución que sirva para los diferentes modelos de blanqueo que existen. El objetivo del blanqueador es conseguir mover los capitales por el sistema financiero, económico o comercial y transferirlo a la economía legal. Las operaciones hasta llegar al fin pretendido pueden hacerse de forma aislada o formar parte de una serie de fases con la

¹⁰ CARDOSO LOPEZ MJ., “Blanqueo de capitales: Técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario” *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 4/15. Volumen 19/2015, Blanqueo de capitales: Técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario. p. 53-58.*

finalidad de desvirtuar el rastro del dinero y siendo imposible averiguar tanto su origen como su localización.

El GAFI o Grupo de Acción Financiera Internacional actúa en la lucha contra el blanqueo de capitales. Este organismo es el que ha propuesto el modelo de etapas o fases del lavado del dinero que explicaremos a continuación, es el más aceptado y generalizado a nivel mundial.

PASOS DEL LAVADO DE DINERO



Imagen 5. Fuente : UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

- Fase de colocación: Supone la introducción del efectivo en el sistema financiero. Normalmente esta fase se suele llevar a cabo en un lugar próximo en el que se han cometido las actividades delictivas. Se trata de introducir en el sistema financiero el dinero obtenido con la actividad ilícita. Se puede realizar de diversas maneras, pero normalmente, lo que se hace es que el capital ilícito se divide en cantidades pequeñas las cuales se introducen paulatinamente en el sistema bancario. Según explica el economista *Sánchez Seco* la manera óptima es ir depositando pequeños importes en múltiples cuentas bancarias, al ser estos movimientos poco relevantes no suelen levantar sospechas ante las entidades bancarias. Esta técnica es conocida en España como "pitufo"¹¹. Otras técnicas en esta primera fase son las de uso de cajas de seguridad de

¹¹ "Pitufo", Fundación BBVA asesorada por la Real Academia Española, " *El Diccionario académico* define menudear como 'hacer y ejecutar algo muchas veces, repetidamente, con frecuencia', y en la

las entidades financieras, compra de instrumentos financieros como cheques de caja u órdenes de pago. Estos documentos posteriormente se depositan en países alejados del origen del negocio ilícito, el contrabando en efectivo, o la utilización de casinos, casas de juegos, incluso casinos en internet y compra de moneda virtual en la que normalmente no es necesaria la identificación del cliente. En esta primera fase de colocación, también es frecuente la entrada de dinero ilícito en establecimientos en los que el negocio genera cantidades de efectivo diariamente, considerando el dinero que entra, blanqueado por el importe de las ventas que se generan en ese día, estos son los denominados negocios “tapadera”. Esta fase es la que mayor riesgo presenta para el blanqueador, debido a exigencias de control y de identificación de las operaciones por encima de un umbral económico determinado.

- Fase de conversión o estratificación o difuminación: Comienza con la previa colocación del dinero negro ya en el sistema económico legal. Se realizan una serie de operaciones que tienen como finalidad borrar o difuminar el rastro originario de estos capitales. Se pretende que se eliminen todos los datos para seguir la pista de origen de los fondos ilícitos, mediante obstáculos legislativos y amparados en el secreto empresarial y bancario. Los autores del delito de blanqueo realizan transferencias bancarias internas de una sucursal a otra o transferencias electrónicas internacionales de banco a banco, compran y venden productos de inversión o realizan transacciones comerciales ficticias con facturas falsas y empresas situadas en paraísos fiscales. Es decir, se encadenan las operaciones para hacer más complicada la detección del origen del capital. Con esta técnica se complica mucho controlar el rastro del dinero. Esencialmente se cambia la forma del dinero y se pierde entre diversos movimientos bancarios y transacciones por el mundo.

- Fase de integración: Esta tercera fase es la que pone fin al ciclo del blanqueo en la cual los fondos vuelven a entrar a la economía legal con su propietario. Se plantean diferentes medios para realizarla, como invertir en negocios legítimos adquiriendo una

práctica este término, así como el correspondiente sustantivo menudeo, suele llevar asociada la idea de algo que se hace en cantidades menudas o pequeñas, en especial en el ámbito comercial, donde se habla de venta al menudeo.

Sin embargo, tanto smurfing como pitufeo están apareciendo a menudo en noticias relacionadas con el blanqueo de capitales, como en «Se dice que usaba el método del ‘pitufeo’, es decir, de ir sacando el capital en pequeñas cantidades» y «Le llamó la atención porque según la investigación del blanqueo de capitales se utiliza el ‘smurfing’», donde habría sido preferible optar por menudeo.

propiedad inmobiliaria, o mediante la adquisición de bienes de gran valor. La utilización de empresas “pantalla” son sociedades que se interponen bajo fórmulas societarias que permiten que se mantengan en el anonimato a los propietarios, normalmente se encuentran en paraísos fiscales. En esta fase lo que se pretende conseguir es la introducción legal de forma definitiva de los capitales de origen delictivo quedando constancia de ello a través de registros que le den forma legal, una vez que se llega a este punto su persecución es altamente improbable.

Además del modelo del GAFI que es el que más relevancia tiene, otros autores se han dedicado a analizar y estudiar el proceso de los ciclos de blanqueo de capitales. Vamos a destacar dos que junto al anteriormente expuesto son los más conocidos:

- Por un lado, está el modelo de ciclos de ZÜND¹². Conocido también como modelo hidrológico y hace una comparativa de las operaciones que se realizan en el proceso del blanqueo con el ciclo del agua.

- Otro modelo que ha tenido gran repercusión en la esfera de este delito es el que propone BERNASCONI. En el cual se expone un modelo simple con dos fases, una primera fase de primer grado o denominada también *money laundering*, y la segunda fase de segundo grado o *recycling*. En la fase de primer grado, se hace referencia al momento en la cual el blanqueador tiene más posibilidades de ser descubierto, según el autor se centra en hacer desaparecer las pruebas que conectan el dinero sucio con su

¹² Modelo ZUND (LIBRO BLANCO CORDERO I, *El delito de blanqueo de capitales*, págs. 57 y ss.

1. **La precipitación:** Se trata de la fase en la que se producen muchas cantidades de dinero en billetes de poca cuantía, estos están producidos a través de las actividades delictivas.
2. **La filtración o primera depuración:** Es la fase en la que los billetes se cambian a billetes más grandes, o de mayor cuantía, es decir, se somete a la primera fase de lavado.
3. **Los ríos o corrientes de agua subterráneas:** Son a través de los cuales el dinero fluye a los diferentes destinos y se transforma en otras formas patrimoniales.
4. **Los lagos subterráneos:** Se trata de la confluencia del dinero en otras empresas que se encargaran de blanquearlo, o las transferencias al extranjero.
5. **La acumulación en lagos:** A través de transferencias, se introduce el dinero en la economía legal mediante ingresos en bancos o compra de activos financieros. Es decir, el dinero es nuevamente recibido por la organización y se destina a diversos usos.
6. **La instalación de una depuradora:** Se refiere al uso de intermediarios o “empresas pantalla”, con ello se logra encubrir rastros criminales.
7. **La reagrupación de los fondos:** Se reagrupan todas las inversiones que se realizaron, que ya son legales, mediante las distintas alternativas.
8. **La evaporación:** Se refiere a la vuelta de los capitales delictivos al país de destino. Esto ejemplifica como el rastro del dinero se ha evaporado o eliminado.

ilícita procedencia en un corto período de tiempo. Y la fase de segundo grado hace alusión a las operaciones a medio y largo plazo para que se reintroduzcan los bienes en la economía legal y mezclarlos con los bienes de procedencia lícita, logrando de esta manera, una gran desconexión con el delito anterior al blanqueo, en esta etapa los plazos de tiempo son mayores.

IV. EVOLUCIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL, NORMATIVA ESPAÑOLA Y SUS ORGANISMOS.

4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES Y ORGANISMOS DE PREVENCIÓN.

El fenómeno del blanqueo ha ido experimentado un gran desarrollo durante las últimas décadas. De este crecimiento exponencial se derivan los nuevos instrumentos internacionales y los organismos creados por los diferentes Estados para poner freno a este delito, que supone numerosos riesgos para la economía de los diferentes estados individualmente y de forma conjunta.

- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 1980. Esta recomendación es de las primeras iniciativas en materia internacional. El fin pretendido era impedir que el sistema bancario fuera utilizado para la transferencia o el depósito de capitales de origen ilícito. Esta recomendación parte de la reunión del Comité Europeo para los problemas criminales, que en 1977 crea un comité restringido para estudiar problemas que surgen de la transferencia ilícita de capitales de origen delictivo¹³.

- Declaración de principios de Basilea. Es la primera alusión al blanqueo de capitales en la normativa internacional. Está compuesta por representantes de los Bancos Centrales y los países del grupo de los Diez¹⁴. Se trata de una Declaración que contiene una serie de recomendaciones que no son de carácter normativo, firmada por Bancos e Instituciones Financieras y que hacen referencia a la prevención de la utilización del

¹³ MADRIGAL DIEZ, CRISTINA. “La regulación comunitaria en materia de blanqueo de capitales” *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 4/10. Volumen 9/2010, p. 45-46.*

¹⁴ Los países miembros del grupo de los Diez son: Alemania, Canadá, EE.UU. ,Francia, Italia ,Países Bajos, Reino Unido, Suiza, Suecia y Japón.

sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen criminal. Esta declaración establece una serie de Principios éticos para los responsables de los bancos, buscando una actuación eficaz. Estos principios son identificación de la clientela, tanto clientes nuevos como antiguos, así como las personas físicas que se encuentran detrás de las personas jurídicas que realizan operaciones financieras con los Bancos. La observancia a las leyes, debiendo averiguar con ello si también sus clientes cumplen las leyes y si el dinero es de origen lícito o ilícito. Y en último lugar los bancos deberán prestar colaboración con las autoridades judiciales y policiales.

- Convenio de las Naciones Unidas de Viena de 1988 de 19 de diciembre. Este convenio se centra en la problemática del narcotráfico, hace referencia al blanqueo como un instrumento para combatir el tráfico de drogas, pero en un porcentaje muy alto de ocasiones, los delitos de drogas son delitos previos al blanqueo, de ahí la importancia de este Convenio con el blanqueo. En este convenio se llama a una cooperación internacional, concretamente en su artículo nueve se hace mención a una asistencia judicial recíproca y establecimiento de intercambios de información entre los diferentes estados miembro.

- Convenio del Consejo de Europa celebrado en 1990 en Estrasburgo sobre el blanqueo, identificación, embargo y decomiso de los beneficios económicos derivados del delito. España lo ratifica en 1998. Según Álvarez Pastor, *“Mientras la Convención de Viena consideraba el blanqueo de capitales a los procedentes del narcotráfico, el Convenio de Estrasburgo lo generaliza a los procedentes de cualquier actividad delictiva, es un paso adelante, ya que va más allá de la mera detección del ilícito, sino que fija medidas a adoptar con las ganancias ilícitas”*.

- Grupo de Acción Financiera o GAFI¹⁵. Es una iniciativa del G7, se crea en el año 1989 en París. Es un organismo intergubernamental que tiene como fin elaborar y

¹⁵ En <http://www.fatf-gafi.org/>. : *“El GAFI fue creado en 1989 es un organismo intergubernamental. La actividad del GAFI y su promoción de grupos regionales que a su imagen y semejanza promueven la mejora de los sistemas anti-blanqueo han dado sus frutos. El compromiso es mejorar los sistemas nacionales anti-blanqueo de sus miembros y cooperar entre sí para la puesta en común de sus esfuerzos. En el año 1990, emitieron varias recomendaciones para la represión del blanqueo de capitales. Eran cuarenta recomendaciones, que fueron revisadas en el año 1996 y de nuevo en el año 2003. En el mes de octubre del año 2001, se formularon ocho Recomendaciones Especiales sobre Financiamiento del Terrorismo que se complementan con las 40, anteriormente mencionadas y a las cuales se agrega una*

promover medidas para combatir el blanqueo de capitales. Este grupo ha elaborado varios documentos sobre la prevención del blanqueo, pero el más destacado es el de “Las 40 recomendaciones del GAFI”. Estas recomendaciones son acerca del blanqueo de capitales, junto a otras especiales que sirven para prevenir la financiación del terrorismo, constituyendo una serie de medidas para combatir ambas actividades. Aunque las decisiones del GAFI no son vinculantes, sí que han servido de precedente para las legislaciones de muchos países. En cuanto a las recomendaciones del GAFI la última revisión fue en 2012, y a grandes rasgos las medidas que se establecían eran las siguientes: por un lado, identificar los riesgos y desarrollar políticas de coordinación nacionales, y por el otro perseguir el blanqueo de capitales y las actividades delictivas que lo originan, financiación del terrorismo, aplicar medidas preventivas para el sector financiero y los sectores específicos, establecer facultades y responsabilidades de las autoridades de supervisión, expandir la transparencia y la información sobre los titulares reales de las personas jurídicas y facilitar que haya una mayor cooperación internacional.

- La Directiva del Consejo de Comunidades Europeas (2001/197/CEE). Relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

- La Tercera Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de Octubre de 2005. Relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

- La Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006. Por la que se establecen disposiciones de aplicación de la directiva anteriormente nombrada en lo relativo a la definición de personas del medio político y los criterios técnicos aplicables

novena. El GAFI colabora con la ejecución de los trabajos que llevan a cabo las organizaciones regionales similares y coopera estrechamente con los organismos internacionales implicados en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, supervisando la aplicación de las Recomendaciones. Asimismo realiza reuniones a fin de analizar e intercambiar opiniones sobre tipologías y nuevas tendencias de blanqueo de capitales. La forma de controlar la implantación y aplicación de las recomendaciones se lleva a cabo a través de un cuestionario de autoevaluación anual que permite conocer el alcance de la aplicación de las recomendaciones tanto por país como por el Grupo en su conjunto. “

en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente, así como a la exención por razones de actividad financiera ocasional¹⁶.

4.2 NORMATIVA ESPAÑOLA EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES Y ORGANISMOS.

Antes de empezar a desarrollar cómo ha evolucionado la normativa en el marco legal español he decidido introducir esta imagen, que considero que es muy esquemática y visual para entender cómo se encuentra regulado el blanqueo de capitales en España. Siendo el centro normativo del Código Penal, y de ahí derivan las diferentes leyes, y organismos que podemos encontrar en nuestro ordenamiento.

REGULACIÓN BLANQUEO DE CAPITALES EN ESPAÑA



Gráfico 6. Elaboración propia con información obtenida de <https://investigacioncriminal.info/page/6/?archives-list=1>

¹⁶ GARCIA VALDECASAS SALGADO, M.R., “Blanqueo de Capitales y obtención de información” Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 08/15, Volumen 19/2015, p. 102-103.

4.2.1 CÓDIGO PENAL

La persecución del delito de blanqueo de capitales ha tenido una incidencia mayor en España en las últimas décadas. Los antecedentes a la normativa del delito de blanqueo de capitales se encuentran en el Código Penal de 1973 por Ley Orgánica de 1/1988 de 24 marzo de reforma del Código en materia de tráfico ilegal de drogas. Esta reforma se incorporó en una modalidad de receptación específica en el art. 546 bis f, y se refería a las ganancias obtenidas por tráfico ilícito de drogas.

Tras esta modificación en el CP habrá que hacer una nueva para introducir las previsiones adoptadas en la Convención de Viena de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de estupefacientes de 1988, a través de la Ley orgánica 8/1992 en la que se modifica en Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que se introducirían en el CP de 1973 los artículos 344 bis h) e i)¹⁷.

Como podemos observar el blanqueo de capitales quedaba ligado exclusivamente con el tráfico de estupefacientes, por lo que hasta con el Código Penal de 1995 no se ampliará el blanqueo de capitales a los productos derivados de cualquier delito grave. Este concepto se situó dentro del Capítulo XIV de los delitos contra el orden socioeconómico. Posteriormente se modifica de nuevo el Código Penal con la Ley Orgánica 15/2003, con la cual se modificarían los artículos 301 y 302, admitiéndose en esta reforma que los bienes en los que se materializase el blanqueo procederían de cualquier delito, siendo éste grave o no en función de la actividad que se estuviera cometiendo.

Por último, la reforma de Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con la que se modifica sustancialmente el delito de blanqueo de capitales. El primer cambio que se realiza es el cambio de nombre del Capítulo XIV pasando a denominarse: “De la Receptación y del Blanqueo de Capitales”, introduciéndose la figura del auto blanqueo, y se incluyen los actos “poseer y utilizar”. Con esta modificación se castiga a las personas jurídicas en el

¹⁷ Véase Artículo 344 bis h) CP 1973; Artículo 344 bis i.

art. 302. El concepto de blanqueo actualmente y tras las sucesivas reformas, se encuentra redactado de este modo en el artículo 301 y siguientes del Código Penal¹⁸ :

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre

¹⁸ Código Penal 1995, - art. 302 “*1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.*

2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas: a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

- Art. 303. “*Si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma.*

A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de títulos sanitarios, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.”

-Art.304: “*La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 301 a 303 se castigará, respectivamente, con la pena inferior en uno o dos grados.”*

los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

Como podemos observar, ha habido una larga evolución penal con respecto al delito del blanqueo. Aunque en la última reforma de 30 de marzo de 1/2015, no se ha introducido ninguna modificación con respecto al blanqueo de capitales.

4.2.2. LEY 10/2010, de Prevención Del Blanqueo De Capitales y Financiación del Terrorismo¹⁹.

Esta Ley trata de unificar la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Se regulan los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores económicos para el blanqueo de capitales procedentes de cualquier participación en la comisión de un delito. Hay obligación de comunicar operaciones que parezcan estar relacionadas con el blanqueo o la financiación al terrorismo. También regula esta ley la obligación de comunicación sistemática de operaciones al Servicio Ejecutivo. Se impone a los que deben cumplir la Ley contar con procedimientos y órganos internos para ello, y exige a las entidades españolas que establezcan en sus sucursales y filiales extranjeras, procedimientos de prevención. La ley incluye también un cuadro sancionador que es común a los distintos sujetos obligados, y regula la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y su servicio ejecutivo.

¹⁹ Información obtenida del SEPBLAC.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES EN ESPAÑA



Gráfico 7. Elaboración propia con información obtenida CPBC, Fuente <http://www.cpbctesoro.es/la-comision>.

- COMISIÓN DEL PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONTARIAS.

La Comisión de Prevención de blanqueo de capitales e Infracciones Monetarias es un organismo dependiente de la Secretaria del Estado y Apoyo a la Empresa, que tiene atribuida, entre otras funciones, la competencia de dirigir e impulsar las actividades de prevención de la utilización del sistema financiero o de otros sectores de actividad para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Sus funciones se encuentran reguladas en el art. 44.2 de la Ley 10/2010.²⁰

- SEPBLAC (El Servicio Ejecutivo de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias).

Este organismo tiene condición de Unidad de Inteligencia Financiera, única dentro del territorio nacional. También es autoridad supervisora en materia de prevención de

²⁰ Véase ANEXO 1, Funciones de la Comisión de Prevención de Capitales, art. 44.2 Ley 10/2010.

blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y es autoridad de ejecución de sanciones²¹. Es el organismo que recibe y procesa información y colaboración de organismos y autoridades nacionales e internacionales, y de las transacciones económicas en el exterior. Depende de la Secretaría de Estado de Economía y está adscrito al Banco de España, su regulación se encuentra la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Este órgano tiene una serie de objetivos y funciones, los cuales se deben intentar cumplir en la lucha contra el blanqueo. Se encuentran regulados en el artículo 45 de la Ley 10/2010²² y son los siguientes: 1. Una mejor coordinación internacional con acciones de prevención, investigación, regulación y persecución. 2. Asesorar, ayudar y controlar a entidades y personas físicas (sujetos obligados) que son obligados por la normativa. 3. Colaboración entre las administraciones internas, autoridades pertinentes de los delitos de narcotráfico, tráfico de armas y delitos graves. 4. Conseguir participación fluida en la creación de las Unidades de Inteligencia de otros países, mediante la obtención de información por mediación del Banco de España.

Las funciones del SEPBLAC son las siguientes: 1. Prestar auxilio a los órganos judiciales, Ministerio Fiscal y Policía Judicial, así como a los órganos administrativos competentes. 2. Dar parte a esos organismos de actuaciones de las que se deriven indicios de delito o infracción administrativa. 3. Recibir ciertas comunicaciones. 4. Análisis de la información recibida y su tramitación. 5. Ejecutar órdenes y seguir orientaciones de la Comisión, y elevar informes solicitados. 6. Supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados. 7. Emitir recomendaciones. 8. Proponer al Comité Permanente requerimientos a sujetos obligados. 9. Informar en procesos de creación de entidades financieras sobre medidas de control interno. 10. Informar en procesos de evaluación cautelar de adquisiciones e incrementos de participaciones en el sector financiero.

²¹ ZAMBRANO VIEDMA, F. Control Capital, El SEPBLAC como Unidad de inteligencia Financiera en el Reglamento.

²² Véase Ley 10/2010, artículo 45.3. *El Servicio Ejecutivo de la Comisión es un órgano dependiente, orgánica y funcionalmente, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, la cual, a través de su Comité Permanente [...]*

- SUJETOS OBLIGADOS

En esta ley encontramos una serie de sujetos que están obligados a prevenir el blanqueo de capitales con sus actuaciones ya que son entes que tienen gran influencia en el ámbito económico-empresarial, y con sus actuaciones pueden evitar conductas tendentes al delito. Se encuentran regulados en el art.2 de la Ley que estamos estudiando, estas entidades son las siguientes:

- Entidades de crédito, como son las entidades aseguradoras y corredores de seguros actuando en relación a seguro de vida y otros servicios relacionados a inversiones.
- Empresas de servicios de inversión, sociedades de inversión.
- Gestoras de fondos de pensiones.
- Sociedades gestoras de capital-riesgo y también las que no están asignada a una sociedad.
- Sociedades de garantía recíproca.
- Entidades de pago y entidades de dinero electrónico.
- Personas que ejerzan actividades de cambio de moneda.
- Servicios postales respecto a giros o transferencias.
- Personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.
- Promotores inmobiliarios o actividades agencia, comisión o intermediación en compraventa de inmuebles.
- Auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.
- Notarios y registradores de la propiedad, mercantil y bienes inmuebles.
- Abogados, procuradores u otros profesionales independientes que participen en concepción, realización o asesoramientos de operaciones por cuenta del cliente.
- Personas de carácter profesional de unas series de servicios a terceros (Director de una sociedad).
- Casinos de juego.
- Personas que comercien con joyas, piedras o metales preciosos.
- Personas que comercien con objetos de arte o antigüedades.

- Personas que realicen actividades de depósito, custodia o transporte de fondos o medios de pago.
- Responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías y otros juegos de azar.
- Personas que realizan movimientos de medios de pago, superiores a unas cantidades determinadas.
- Persona que comercie profesionalmente con bienes, establecido en el artículo 38.
- Fundaciones y asociaciones, en relación al artículo 39.
- Gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, tanto como las tarjetas de crédito y débito, en términos del artículo 40.

Estos sujetos deben cumplir una serie de diligencias de buen comportamiento que se encuentran recogidas en el Capítulo II de la citada ley, se pueden distinguir entre medidas normales de diligencia, medidas simplificadas de diligencia debida y medidas reforzadas de diligencia debida.

- SANCIONES

La ley 10/2010 contempla en otro de sus capítulos las sanciones que se pueden interponer a estos sujetos obligados en función del grado de incumplimiento de las respectivas diligencias. Las sanciones pueden ser tanto administrativas como penales. Las sanciones administrativas se dividen en tres bloques. En función de si la infracción administrativa ha sido muy grave acudiremos al art. 51 para interponer la sanción, tiene potestad para interponer la misma el Consejo de Ministros a propuesta del ministro de Economía. Si ha sido grave al art. 57 y tendrá potestad para interponer éstas el ministro de Economía a propuesta del SEPBLAC. Y si ha sido leve al art.53, para éstas tendrá competencia el Directos General del Tesoro y Política Financiera. Tanto las sanciones como las infracciones están reguladas en el capítulo VII de la ley, en cuanto a las penales se encuentran reguladas en los art 301-304 del CP. La exigencia de responsabilidad es hacia la entidad, aunque también se puede castigar las actuaciones de los administradores y directivos de ésta, además de la que corresponda al sujeto

obligado aún a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente, como esta expresado en el art. 54.

Las sanciones se encuentran graduadas en función de diferentes criterios, los criterios generales son:

1. Dependiendo de la cuantía de la operación o ganancias obtenidas, o por la omisión de los actos constitutivos de infracción.
2. Si se ha procedido a subsanar o no la infracción voluntariamente.
3. Las sanciones firmes en vía administrativa por infracciones de distinto tipo impuesta al sujeto obligado en los últimos cinco años de acuerdo con la presente Ley.

Además de los criterios generales, encontramos criterios para las infracciones cometidas por administradores o dirección de sujetos obligados, y criterios por incumplir la obligación de declarar los movimientos de fondos.

SANCIONES ECONÓMICAS

Con frecuencia las sanciones que se imponen por el incumplimiento de sus obligaciones son de tipo económico, según expone la memoria que emite cada cinco años la comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales.

En el siguiente gráfico podemos ver el número de sanciones económicas, según los tipos de infracciones cometidas por los sujetos obligados con respecto a las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales.

SANCIONES IMPUESTAS POR NO CUMPLIR LOS SUJETOS LAS OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Obligaciones de diligencia debida | 1 | 4 | 9 | 2 | 1 |
| Coservación de documentos | 4 | 2 | 1 | 5 | |
| Examen especial | 6 | 1 | 17 | 1 | 4 |
| Obligación de comunicación | 7 | 4 | 6 | 1 | 2 |
| Deber de abstención de ejecución | - | 3 | - | - | - |
| Ausencia de contestación a requerimientos | - | 2 | - | - | - |
| Ausencia de órganos y/o procedimientos de control | 5 | 6 | 17 | 1 | 5 |
| Formación en materia de ML/FT | 2 | 3 | 3 | - | 1 |
| Ausencia de informe de experto externo | - | - | 2 | - | 2 |
| Ausencia de manual de prevención de blanqueo | - | - | - | - | 2 |
| No comunicación de propuesta de nombramiento de representante | - | - | - | - | 3 |
| TOTAL | 25 | 30 | 55 | 10 | 20 |

Tabla 8. obtenida de la memoria estadística 2011-2015 de la Comisión de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias; http://www.cpbce.tesoro.es/sites/default/files/memoria_estadistica_2011-2015_.pdf, pág. 56.

En el gráfico podemos comprobar que el año que más sanciones económicas se impusieron fue en el año 2013, siendo la cifra más elevada en los últimos años, la mayoría de ellas fue por falta de examen especial y ausencia de órganos y/o procedimientos de control. Esto quiere decir que los sujetos obligados no cumplieron esas medidas de prevención de blanqueo con respecto al último año del que tenemos información. Podemos ver cómo ha habido un aumento de un total de 20 sanciones económicas en este campo, habiendo un incremento con respecto el año 2014, teniendo en cuenta que la mayoría de los sujetos obligados incumplen con la diligencia de tener órganos y/o procedimientos de control.

Otro gráfico que he considerado de gran interés, es el de la cuantía económica total de sanciones impuestas en vía administrativa por incumplimiento de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales.

SANCIONES EN VÍA ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Sanciones a sujetos obligados por incumplimientos en obligaciones de prevención de blanqueo y FT | 1.496.000 € | 3.242.010 € | 5.257.472 € | 6.005.137 € | 5.605.690 € |
| Sanciones por movimientos de efectivo sin declaración S1 superiores a 100.000€ | 2.123.985 € | 8.747.595 € | 12.740.405 € | 14.091.100 € | 9.382.370 € |
| Sanciones por movimiento de efectivo en frontera sin declaración S superiores a 10.000€ | 10.055.260 € | 12.890.326 € | 16.429.360 € | 14.054.290 € | 13.874.901 € |
| TOTAL CUANTÍAS | 13.675.245 € | 24.879.931 € | 34.427.237 € | 34.150.527 € | 28.862.961 € |

Tabla 9. obtenida de la memoria estadística 2011-2015 de la Comisión de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias; http://www.cpbce.tesoro.es/sites/default/files/memoria_estadistica_2011-2015.pdf, pág.59

En esta tabla podemos observar la suma total de las sanciones económicas que se han interpuesto en vía administrativa por incumplir la normativa de prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y de movimiento de medios de pago. Los años 2013, 2014 y 2015 son aquellos en los que mayor cantidad económica ha recaudado la administración como consecuencia de sanciones económicas por incumplir la ley 10/2010 por parte de todos los sujetos obligados que se hayan mencionados explícitamente en sus disposiciones.

V. CÓMO SE VE AFECTADA LA ECONOMÍA EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS POR EL BLANQUEO DE CAPITALES. EFECTOS MICROECONÓMICOS Y MACROECONÓMICOS. EMPRESAS SANCIONADAS.

El blanqueo de capitales es una actividad que puede ocurrir en cualquier lugar del mundo, pero los blanqueadores buscan países con bajo riesgo de detección por tener éstos unas débiles o ineficaces medidas contra el blanqueo. Los fondos se mueven a través de sistemas financiero-económicos estables para evitar que vuelvan a su origen, casi todos los datos que se manejan para estudiar el impacto económico hacen referencia a los países de economía capitalista. El blanqueo genera consecuencias negativas sobre la economía. Según señalaba el FMI en el año 2001 las consecuencias principales que produce el blanqueo son los cambios inexplicables en la demanda de dinero, el riesgo para la solidez bancaria, lo efectos contaminantes sobre las

transacciones financieras legales, y variaciones en el tipo de cambio debido a imprevistos movimientos de capital entre países.²³

5.1 CRISIS ECONÓMICA Y EL BLANQUEO DE CAPITALES²⁴

En los últimos años la economía mundial ha sufrido una crisis financiera muy importante que ha afectado a casi todos los países. Esto tiene una difícil solución como consecuencia de falta de medidas adoptadas para combatirla. La falta de intervención por parte de los gobiernos y de los bancos centrales ante la caída de la actividad de los mercados internacionales y de crédito debido a la crisis, ha creado daños sobre diversos sectores económicos, y en concreto sobre aquellos que dependen de la financiación bancaria para desarrollar su actividad. Los principales protagonistas de la crisis son las entidades financieras y las grandes empresas que se encuentran muy endeudadas, debido a la falta de confianza lo que está produciendo una situación de lenta recuperación. Esta crisis mundial ha supuesto una pérdida de confianza muy importante en el sistema financiero y económico por parte de los sujetos que forman parte de ella, como son tanto los particulares como las empresas.

Podemos extraer una serie de factores que han incidido durante, y tras la crisis a que se haya propiciado un aumento del blanqueo de capitales.

- El primero de estos factores es un aumento de la utilización del dinero en efectivo (billetes y monedas). Esto se debe a la desconfianza que se ha generado hacia el sistema financiero debido a la escasa eficacia por parte de las actuaciones de los gobiernos, los incrementos de déficits y deuda pública, suponiendo un deterioro en los mercados. Esta situación ha dado lugar a que se prefiera el dinero líquido por parte de los agentes económicos (hogares, empresas financieras y no financieras y Administraciones públicas, tanto residentes como no residentes) para la adquisición de bienes y servicios.

²³ MIGUEL DEL CID GOMEZ, J.; “Las normas contra el blanqueo de capitales en el sector financiero internacional, Aplicación a otros sectores económicos “ *Boletín económico de ICE n° 2752 (revista)* , p. 17.

²⁴ RODRIGUEZ SAIZ, L., “Blanqueo de capitales: su prevención y control en el marco de la crisis financiera “ *Revista Española de Control Externo*, p. 151- 160.

La preferencia por la liquidez da lugar a una retención del dinero suponiendo una reducción en su velocidad de circulación. Hay una serie de elementos que han contribuido a que esta mayor circulación de dinero en efectivo propicie el blanqueo de capitales: 1. Aumento de la economía sumergida. 2. La desconfianza por parte de los sujetos económicos a mantener sus activos en el sistema bancario, dando lugar a un incremento del efectivo en manos del público y en la utilización en pagos de pequeña y mediana cuantía. 3. Aumento de compras de activos reales como oro, joyas, yates, viviendas, en los que una parte de estas transacciones se realizan en efectivo (o desde paraísos fiscales²⁵) constituyendo este un método muy utilizado para los blanqueadores. 4. Laxitud en los requisitos exigidos por los bancos con sus clientes como consecuencia de la necesidad de incrementar la captación de recursos. Ésto puede poner en peligro la identificación y el origen de los fondos a tenor de la ley 10/2010, debido a que muchas cantidades invertidas pueden proceder de paraísos fiscales, con el riesgo de no conocer la procedencia de los fondos produciéndose la mezcla de los de origen lícito y los de origen ilícito.

OBTENCIÓN DINERO EFECTIVO PARA BLANQUEO



Gráfico 10. Elaboración propia de obtención dinero efectivo para blanqueo.

Como conclusión general podemos decir que los Gobiernos tienen que tener los mecanismos, y la intención de saber cómo controlar la afluencia del dinero negro que la falta de confianza está produciendo, debido a un crecimiento de las operaciones en efectivo y a una ausencia de confianza en los sistemas financieros. Además de exigir el

²⁵ Paraíso fiscal : Es la denominación con que se hace referencia a aquellos países que aplican una presión fiscal inferior a la habitual (y también, a menudo, una regulación financiera menos estricta). De esta manera, consiguen captar importantes volúmenes de capitales internacionales. En el mundo existen en torno a 50 paraísos fiscales. Fuente : CNMV.

detallado cumplimiento de las leyes de prevención de blanqueo en un sistema que precisa liquidez y que se vuelva a confiar en la actividad económica y su dinamismo.

5.2 EFECTOS MICROECONÓMICOS Y MACROECONÓMICOS DEL BLANQUEO

En cuanto a los efectos microeconómicos, podemos destacar los siguientes²⁶:

1. Se perjudica al sector privado del país, ya que los blanqueadores actúan mediante empresas que sirven de “fachada” para el proceso de lavado mezclando así las ganancias.

2. Perturbación del equilibrio económico. Uno de los principios de la economía de mercado es la oferta y la demanda, este principio se aplica a los mercados con igualdad de condiciones, lo cual sirve para cuando se actúa en un mercado económico legal. En el caso del blanqueo, las empresas blanqueadoras tienen acceso a fondos ilícitos lo que permite subvencionar y ofrecer sus productos al mercado a precios inferiores que el resto de competidores, lo que produce una ventaja ilegítima sobre los demás miembros del mercado que actúan en ese campo. Ésto da lugar a una alteración artificial del mercado que produce efectos negativos a nivel microeconómico, ya que hace muy difícil competir con sociedades que blanquean dinero, haciendo desaparecer negocios que se dedican a actividades similares debido a que los empresarios se ven desplazados por la competencia desleal.

3. Tendencia al monopolio. Las empresas lavadoras adquieren empresas legítimas de la misma actividad, guiándose por sus intereses de venta, lo que conlleva a unas consecuencias negativas en los mercados competitivos.

Haciendo alusión a los efectos macroeconómicos según señala el autor BLANCO CORDERO, *“La confianza de los participantes en el desarrollo de mercados de capitales estables es fundamental. Si los mercados se viesen contaminados por dinero*

²⁶ FERNANDEZ DE CEVALLOS Y TORRES, J., *“Blanqueo de capitales y principio de lesividad”*, Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca. p.164-167.

*controlado por delincuentes, reaccionarían de forma más radical ante los rumores y las falsas estadísticas, generando mayor inestabilidad. El desarrollo eficaz de las economías tiene como elementos clave la transparencia y la solidez de los mercados financieros. Estos elementos se pueden ver amenazados con el lavado de activos. Los fondos obtenidos de manera ilícita pueden corromper a los directivos de los mercados financieros y los perjuicios pueden ser duraderos, pues la credibilidad de los mercados se pierde con gran rapidez, pero requiere de mucho tiempo para restablecerse”.*²⁷

Podemos destacar los siguientes efectos macroeconómicos²⁸:

1. Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros. Debido a que la entrada de capitales ilícitos en los mercados financieros altera los índices de cotización de valores, lo que produce una distorsión en los criterios de inversión, y finalmente podrían presentarse problemas de liquidez y quiebras bancarias.

2. Pérdida de control de la política económica. Las consecuencias macroeconómicas en la política económica son erróneas debido a fallos de medición de las estadísticas derivadas de actividades de blanqueo, modificaciones en la demanda de dinero, cambios en las tasas de interés y tipos de cambio debido a transferencias imprevistas de fondos a través de las fronteras ya que estos reinvierten donde tienen baja posibilidad de ser detectados, amenazas en la estabilidad monetaria debido a una distribución inadecuada de recursos por una distorsión artificial de los precios.

²⁷ BLANCO CORDERO, I., “La lucha contra el blanqueo de capitales procedentes de las actividades delictivas en el marco de la unión europea” en *Eguzkilore*, No 15, San Sebastián, diciembre 2001, pp. 16 y 17. Según el artículo de BLANCO CORDERO, los efectos macroeconómicos son los siguientes : *El FMI ha resumido el potencial impacto macroeconómico del blanqueo de capitales, el cual puede dar lugar a :a. Variaciones en la demanda monetaria que aparentemente no guardan relación con los cambios observados en las variables económicas. b. Volatilidad de los tipos de interés y de cambio a raíz de las transferencias transfronterizas inesperadas de fondos. c. Mayor inestabilidad de los pasivos y mayores riesgos para la valoración de los activos de las entidades financieras, lo que origina un riesgo sistémico para la estabilidad del sector financiero y la evolución monetaria en general. d. Efectos adversos sobre la recaudación tributaria y la asignación de recursos públicos debido al falseamiento de los datos sobre la renta y la riqueza. e. Efecto de contagio sobre las transacciones legales debido al temor de los interesados a una posible involucración delictiva. f. Otros efectos sobre la distribución propios de cada país o desviaciones del precio de los activos debido a la existencia de “dinero negro”*

²⁸JIMENEZ SANZ, C. “Blanqueo de capitales”. Tesis Doctoral, p. 193-200.

3. Distorsión económica y menor crecimiento económico. Los blanqueadores tienen interés en proteger sus ganancias, y no en generar dinero, por lo que invierten sus fondos en actividades que no dan lugar a beneficios económicos para el país. Lo que supone cambios de inversiones sólidas a inversiones de baja calidad que tapan las ganancias distorsionando los precios de los productos y afectando al crecimiento económico.

4. Pérdida de ingresos fiscales. El dinero que procede del blanqueo no está dentro de la economía legal y tributaria por lo que está exenta de éstos, esto disminuye los ingresos fiscales perjudicando al resto de contribuyentes, ya que el Estado puede tomar medidas para compensar las pérdidas.

5. Riesgo para la reputación. Puede traer efectos a largo plazo para el país en su conjunto o para las instituciones financieras. Este deterioro que da lugar a estas actividades disminuye las calificaciones de las emisiones de deuda que permiten el acceso a los mercados internacionales.

A grandes rasgos podemos destacar que los efectos micro-macroeconómicos más importantes y frecuentes en el blanqueo son:

- Competencia desleal
- Distorsión económica e inestabilidad
- Riesgos para los esfuerzos de privatización
- Riesgos para la reputación

5.3. EMPRESAS SANCIONADAS EN ESPAÑA

1. Hsbc España. En 2002 se acusó al banco británico con sucursal en España de no cumplir con la ley de prevención de blanqueo no llevando a cabo las medidas previstas. La sanción fue impuesta por el Ministro de Economía, y fue la siguiente: 1.925.000€ de condena por no permitir la identificación de sus clientes. 2.300.000€ por no llevar un control de las actividades de sus clientes que podían estar relacionadas con el blanqueo. 3.875.000€ por no llevar a cabo procedimientos de control interno ni tampoco tenía

asignados órganos que se encargaran de esta función para impedir la realización de dichas actividades.

2. Mapfre. Fue condenado en 2013 por la Audiencia Nacional a pagar 1,05 millones de euros por no cumplir la ley. La sanción se puso por las siguientes conductas: La primera por no hacer un análisis minucioso de las operaciones realizadas por sus clientes en las que se sospechaba que podía haber blanqueo de capitales, en operaciones que se manejaban cifras superiores a 30.000€. En segundo lugar, la compañía no contó con órganos que se encargan de control interno, ni establecieron procedimientos de control hasta 2005.

VI. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE BLANQUEO. CASOS REALES MÁS CONOCIDOS

6.1 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE BLANQUEO²⁹

En los últimos años, y con el aumento de medidas de prevención, los blanqueadores han tenido que desarrollar nuevas técnicas para su total impunidad, las cuales son altamente sofisticadas y muy dinámicas debido a nuevas necesidades de adaptación para eludir la legalidad.

6.1.1. BANCA CORRESPONSAL

La universalización de las transacciones financieras con origen o destino en entidades bancarias de diferentes países ha dado lugar a que los fondos económicos discurren con rapidez y seguridad. Los acuerdos que se crean entre las diferentes entidades se basan en principios de confianza. Lo que se supone que estas transacciones contienen todos los datos necesarios conforme a la legalidad y son confirmados por los corresponsales. Pero la realidad no es así en todos los casos, estas operaciones bajo los aspectos del blanqueo se caracterizan por tener una ausencia de control debido al elevado número de operaciones y la dificultad de controlarlas. Posteriormente las operaciones discurren con

²⁹ CARDOSO LOPEZ MJ., “Blanqueo de capitales: Técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario” *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 4/15. Volumen 19/2015 , Blanqueo de capitales: Técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario. p. 53-58.*

información escasa y contenida en códigos. Como consecuencia de esto el sistema financiero de un país puede favorecer los movimientos de capitales en otros países aportando controles ficticios y evitando que se conozca la secuencia completa de la transferencia.

6.1.2. HAWALA

Se trata de un sistema de envío informal de dinero al exterior, son sistemas de transferencia ajenos a la Administración. Se caracteriza por operar frecuentemente fuera de los sistemas financieros nacionales, no haber movimientos ni físicos ni electrónicos, y al no existir ni registros ni medidas de diligencia debida se utiliza para blanquear dinero y para evadir impuestos, incluso por redes de terroristas. El origen de este sistema se encuentra en Oriente Medio y Asia oriental para mover el dinero entre los diferentes países. Actualmente se suele utilizar por trabajadores inmigrantes para enviar dinero a sus familias, y se basa en la confianza entre las partes que participan en la operación.

Esquema básico del funcionamiento de hawala. En primer lugar, veremos un esquema de los agentes que participan y las funciones que tienen, y posteriormente su funcionamiento.



Gráfico 11. Proceso agentes y funciones del sistema Hawala. Elaboración propia.

¿Cómo actúan estos agentes? “A” oye hablar de “B”, ya que sus amigos afganos hablan de la efectividad que tienen sus operaciones, por lo que “A” debido a la seguridad que le proporcionan acude al cibercafé de “B” y le entrega una cantidad de dinero en concepto de envío, a cambio “B” le da una clave secreta a “A”. Tras recibir el dinero “B” se pone en contacto con “C” y le ordena que se lo entregue a una persona del entorno de “A”. “A” llamará a su padre y le dirá el código secreto. Ese día “C” se acercará al padre de “A” y tras preguntarle el código le entregará el equivalente de la cantidad de dinero en la moneda del país a la persona del entorno de “A”. El beneficio se encuentra en que el tipo de cambio de dinero es más favorable que el de un banco, y es minorado también por una comisión que retiene B que es más favorable que la de un banco.

6.1.3. CASINOS Y PREMIOS DE LOTERÍA

Los casinos son un punto fácil para blanquear dinero debido al elevado uso de efectivo que se realiza en ellos. También porque estos ofrecen a sus clientes diversos servicios como los que ofrecen las entidades de crédito (préstamos, depósitos, cambios de moneda) pero con menor control que las entidades de crédito. Por lo que los casinos son negocios adquiridos por organizaciones criminales para utilizarlos como tapadera y son atractivos también para todos los clientes que deseen blanquear sus ganancias ilícitas mediante el juego. Con carácter general un miembro de la organización compra una gran cantidad de fichas que otro individuo vuelve a cambiar por dinero alegando que las ha obtenido en el juego y solicitando un recibo del casino que acredita haber conseguido tal cantidad como premio.

En el caso de los premios de lotería normalmente el que necesita blanquear el dinero se pone en contacto por medio de un intermediario que puede ser un empleado o un director de una entidad financiera³⁰. El intermediario contacta con el ganador del billete premiado y se lo compra por una cantidad superior al del premio. El blanqueador en estos casos justifica la posesión de su capital y el ganador del premio obtiene una suma

³⁰ ARANGUEZ SANCHEZ, C., “*El delito de blanqueo de capitales*”, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2000, p. 58-59.

superior de la que hubiera ganado³¹. En estos casos se crean problemas para justificar el incremento patrimonial del verdadero premiado. En España tenemos un ejemplo que se publicó en *El País* el 20 de marzo de 2007 la siguiente noticia: “*Roca declara al juez que le tocó la lotería en «varias ocasiones» JUAN ANTONIO ROCA, presunto cerebro de la trama de corrupción en Marbella, compareció ayer ante el juez instructor del caso Malaya para testificar por cuarta vez desde que hace un año ingresó en prisión, y aseguró que en los últimos diez o quince años le ha tocado «varias veces» la lotería. Hace cinco días, su esposa, su hija, su cuñado y una empleada de una inmobiliaria de Murcia fueron detenidos por su implicación en una trama de compra de billetes premiados.*”

6.2 CASOS REALES

6.2.1 CASO EMPERADOR³²

Para entender este caso hemos de tener en cuenta una serie de elementos que han contribuido a que se produzca este fenómeno. En primer lugar, la población asiática ha aumentado en los últimos años, la mayoría de esta población trabaja en tiendas chinas tanto de alimentación como de productos a bajo precio, con unos horarios y jornada superior al resto de sus competidores. Lo que hace que la gente pueda acudir a ellos en cualquier momento, y lo más importante es que estos locales son en efectivo, y la gran mayoría de veces no aceptan operación con tarjeta de crédito. Por lo que se mueven grandes cantidades de dinero en efectivo que se utilizan para blanquear por medio de transferencias a bancos con sede en su país de origen. Tenemos que tener en cuenta que los productos desde la producción hasta la distribución se realiza por personal de origen asiático, y además en cuenta es que estos locales son grandes, tienen muchos ingresos y poco beneficio, por lo que se plantea la duda de cómo no se arruinan.

El caso Emperador consiste en una operación contra la mafia china que llevaba a cabo operaciones de blanqueo y fraude fiscal. Fue una operación policial dirigida por la fiscalía anticorrupción que comenzó en el año 2010 por la llegada a Madrid (polígono Cobo Calleja) de contenedores con productos chinos para ser vendidos posteriormente y

³² ANEXO 3. Gráfico caso emperador. Fuente : El País.

estos no eran declarados a Hacienda. Las personas que se encontraban dentro de la operación se encargaban de blanquear el dinero de dos formas: La primera metían el dinero en bolsas de basura y luego en coches, trenes y aviones para llevarlos a China. Y la segunda, personas de nacionalidad española e israelí se encargaban de blanquearlo haciendo uso de paraísos fiscales. El objetivo del blanqueo era la creación de nuevos negocios mediante el dinero de procedencia ilícita.

¿Por quiénes estaba constituido el caso?

GAO PING → Es un empresario de origen asiático dedicado a establecer relaciones comerciales con grandes empresarios españoles para conseguir buenas relaciones económicas entre China y España. Además de establecer centros de arte, Gao Ping adquirió varias naves en Cobo Calleja (Madrid) dedicadas a la importación, y posterior venta al mayorista. Las mercancías procedían de China y no se declaraban a Hacienda y las ventas tampoco.

YANG LIZHEN → Mujer de Gao Ping. Tiene unas conversaciones con su marido donde se menciona una caja fuerte en la que se encuentra almacenadas cantidades de dinero procedentes las actividades ilícitas, fue detenida por ello.

LI HAIBO → Jefe de los sicarios de Gao Ping.

KAY YAN → Administrativo de una de las empresas de Gao Ping.

Desarrollo del caso

La trama comienza en 2010 cuando la policía descubre en el puerto de Valencia unos contenedores con productos procedentes de China, y tras el seguimiento se observa que estos contenedores acababan en Cobo Calleja.

En octubre en 2012 la policía Nacional coordinada con la Audiencia Nacional lleva a cabo detenciones y registros en la Comunidad de Madrid y en otras ciudades españolas por delitos como el blanqueo y fraude fiscal, dando orden de detención de 108 personas, de estas 80 fueron detenidas. A lo largo de los días posteriores, los arrestados fueron prestando declaración en la Audiencia. Y el Juez Fernando Andreu, envió a la cárcel a

51 personas y estableció una fianza entre 6.000 y 100.000€ a los que dejó en libertad bajo fianza, y se les retiraron los pasaportes para que no pudieran huir del país.

En 2013 se descubren nuevos indicios que aseguraban que Gao Ping se dedicaba al blanqueo de capitales. Al tratarse una persona de origen asiático, existía riesgo de que intentara huir a su país y desvincularse de la legislación española, por lo que el Juez Andreu decidió enviar a Gao Ping y a su esposa a la cárcel.

Este caso es uno de los más importantes desarrollados contra el blanqueo de capitales. Gao Ping en sus operaciones llegó a blanquear entre 800 y 1.200 millones de euros. Para ejercer estas operaciones se necesitaba la ayuda de grandes empresarios, funcionarios públicos, los cuales eran sobornados para obtener alguna licencia, o que las operaciones pasaran desapercibidas.

De todas las investigaciones realizadas en España se confiscaron 6 millones de euros y más de 200 vehículos. Participando en las investigaciones 300 policías y 50 entidades bancarias para suministrar información de las personas imputados.

6.2.2. CASO NÓOS³³

El Instituto Nóos fundado por Diego Torres en 1999 fue constituido con el objetivo de actuar como gestoría. En el año 2003 la entidad cambia su objeto social y se presenta como una organización sin ánimo de lucro dedicada a servicios de consultoría. Este es el año en que se une Iñaki Urdangarin y es nombrado presidente. En tan solo tres años la organización empieza a crecer con más de 100 clientes siendo éstos empresas privadas y públicas. Esta organización sin ánimo de lucro hizo saltar las alarmas a los inspectores de Hacienda al facturar en tres años más de 16 millones de euros. Las sospechas se hacen ciertas cuando en 2010 se abre el caso Nóos derivado del Palma Arena. La trama surge debido a la obra del polideportivo Palma Arena en el que había un descuadre en las cuentas de 50 millones de euros. En los registros para conocer el origen y sobre todo el destino de ese dinero, se encuentran documentos que relacionan al Gobierno balear con el Instituto.

³³ Información caso Nóos CGPJ.

¿Por quiénes estaba constituido el caso?

Presidente: Iñaki Urdangarin.

Vicepresidente: Diego Torres.

Tesorero: Carlos García Revenga.

Vocal: Cristina de Borbón.

Secretario: Miguel Tejeiro.

Desarrollo del caso³⁴

En Julio de 2010, el Juez Castro, juez de caso Palma Arena, pide información sobre las operaciones realizadas por el Instituto durante los años en que fue presidente Urdangarin (2004-2006). El juez comprobó que durante esos años se realizaban acuerdos con las Administraciones Publicas para realizar trabajos que no se llegaban a hacer, cobrándose a precios muy altos. El juez solicita ayuda a la Agencia Tributaria demostrándose que en 2007 no se pagó el IS. En 2011 se realiza un registro por la policía y otras entidades públicas. En diciembre se levanta secreto de sumario y se acusa a Urdangarin y a Torres de blanqueo de capitales, malversación de fondos, fraude fiscal y falsedad documental. En 2012 se pone una fianza de 8.189.448 euros para Urdangarin, Torres y las empresas sancionadas. En 2014 la infanta es imputada por delito fiscal y de blanqueo de capitales. Durante los años 2015 y 2016 se continúan realizando las investigaciones pertinentes, y el día 22 de Junio de 2016 el juicio del caso Nóos queda visto para sentencia. El 17 de febrero de 2017 la Sección Primera de la Audiencia de Palma dicta sentencia en la que se condena a Iñaki Urdangarin a seis años y tres meses de cárcel. Se ha absuelto a la infanta Cristina, además de las resoluciones que adopta con respecto a los demás acusados.³⁵

³⁴ ANEXO 4. Gráfico Caso Nóos. Fuente: El País.

³⁵ Fallo sentencia caso Nóos ;

http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=9f98b113ccb4a510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextchannel=ea1732cd1ddaa210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextlocale=es_ES

VII. CONCLUSIONES

El blanqueo de capitales tiene una gran repercusión a nivel mundial. Tras un estudio más detenido, he podido sacar diferentes ideas que me han ayudado a comprender mejor este fenómeno. El desarrollo económico y la globalización de los mercados internacionales han dado lugar a la aparición de nuevas formas de delito, como el blanqueo de capitales. Al tratarse de un problema transnacional, para su solución se exige la aprobación de Convenios y Tratados, que son adoptados mediante la normativa interna de Estados firmantes.

Por un lado, se trata de un delito en continua innovación, ya que tanto los blanqueadores como las operaciones que realizan necesitan ir actualizándolas y crear nuevos métodos para eludir la legalidad de sus fondos. El dinero siempre está moviéndose de un país a otro para que esos fondos no lleguen a observarse a tiempo por las autoridades legales en sus investigaciones. La rentabilidad obtenida por los blanqueadores se basa en la mayor o menor facilidad que tienen para realizar la actividad delictiva, los beneficios que obtienen con ella, los riesgos que asumen y su repercusión.

Con la investigación he podido comprobar que el blanqueo no es un delito nuevo, sino que se remonta a años atrás, si bien su regulación es muy reciente y algo escasa todavía. Es un delito que la mayoría de la población no conoce bien, y se está intentando concienciar a los ciudadanos de ello, para que pueda denunciar cuando observen enriquecimientos ilícitos por parte de alguien.

El blanqueo de capitales supone efectos tanto directos como indirectos en nuestra sociedad. En cuanto a los directos, se manifiestan a través del crimen, antecedente del blanqueo, que afecta tanto a la víctima como a la sociedad (estafa, fraude, malversación, narcotráfico...). En cuanto a los indirectos, se manifiestan en los precios relativos, consumo, empleo, crecimiento. Como conclusión, y a los que he dado más relevancia en este trabajo, es a los efectos indirectos del blanqueo, que son los que suponen el deterioro de la credibilidad del sistema financiero del país que se trate. Así como, su pérdida de reputación, la ineficiencia en la asignación de recursos debido a la distorsión

de precios que produce el blanqueo. La progresiva corrupción de profesionales relacionados con el sector financiero va aumentando en los últimos tiempos.

Con mi trabajo he estudiado que gran parte de este problema reside en las autoridades tanto a nivel internacional como a nivel nacional. En cuanto al ámbito internacional, se refleja en que no hay una verdadera y consolidada cooperación entre las naciones por desconfianza entre los diferentes estados. A nivel nacional, también es complicado debido al poco interés que existe para poner barreras y freno a este delito, difuminado por la poca colaboración de los políticos. Por lo que el blanqueo es un tema que excede al ámbito de los Estados nacionales al tener un ámbito internacional. La evolución histórica en la normativa internacional nos lleva a concluir que la preocupación por la incidencia del blanqueo de capitales sobre la economía de los países comienza en 1980, dando lugar al intento de una política internacional coordinada, cuya manifestación se hace más fuerte a partir de la creación del GAFI.

Es muy importante que las autoridades sigan reforzando y adaptando políticas contra el blanqueo con desarrollo normativo. Si éstas no existieran se producirían una serie de riesgos para la seguridad y la económica nacional y mundial, ya que el blanqueo favorece a la actividad criminal que subyace. Además, es un factor de desestabilización del sistema financiero dado que el dinero que se obtiene de un modo ilícito se invierte sin tener en cuenta el riesgo que esto supone para la economía.

Por lo que la prevención del blanqueo es esencial para proteger la integridad del sistema financiero, así como otros sectores de la actividad económica.

En definitiva, el blanqueo no es solo un problema que afecta a la sociedad y a las personas, sino que también afecta a la economía de nuestro país dando lugar a una mayor inestabilidad económica, y a la del mundo en general. Se trata de un dinero en movimiento con un origen ilícito mayormente obtenido con actividades criminales. Por lo que mientras se sigan librando los blanqueadores y éstos eludan a las autoridades, mayores cantidades de dinero ilícito y mayores crímenes se cometerán. Es muy conveniente que se conciencie a la población de este gran problema, y se pongan de

acuerdo los Estados para facilitar una mayor cooperación y establecer unas fuertes barreras para evitar la comisión del blanqueo.

BIBLIOGRAFÍA

- ABEL SOUTO, M., *El blanqueo de dinero en la normativa internacional: especial referencia a los aspectos penales*, Monografías de la Universidad de Santiago de Compostela, 2002, p. 44.
- ARANGUEZ SANCHEZ, C., *El delito de blanqueo de capitales*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2000, p. 58-59.
- BLANCO CORDERO, I., *El delito de blanqueo de capitales*, Aranzadi, Navarra, 2002, p. 86-90.
- BLANCO CORDERO, I., “La lucha contra el blanqueo de capitales procedentes de las actividades delictivas en el marco de la unión europea” en *Eguzkilore*, No 15, San Sebastián, diciembre 2001, pp. 16 y 17.
<http://www.ehu.eus/documents/1736829/2174323/Eguzkilore+15.pdf>.
- CALDERÓN CEREZO, ÁNGEL; SAAVEDRA RUIZ, JUAN. '*Delitos contra el orden socioeconómico*'. Editorial LA LEY. 1a Edición, 2008.
- CARDOSO LOPEZ MJ., “Blanqueo de capitales: Técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario” *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 4/15. Volumen 19/2015 , Blanqueo de capitales: Técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario. p. 53-58.*
- Código Penal 10 / 1995.
- FERNANDEZ DE CEVALLOS Y TORRES, J., “ *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*”, Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca. p.164-167.
- GARCÍA LOPEZ, S., ”Blanqueo de Capitales. Evolución delito subyacente” *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 05/08, Blanqueo de Capitales. Evolución delito subyacente, p. 91-92.*
- GARCÍA VALDECASAS SALGADO, M.R., “Blanqueo de Capitales y obtención de información” *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de*

Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 08/15, Volumen 19/2015 Blanqueo de Capitales y obtención de información, p. 102-103.

- JIMENEZ SANZ, C., “Blanqueo de capitales”. Tesis Doctoral, p. 29 y ss.
- Ley 10/2010, de 28 Abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- MADRIGAL DIEZ, C., “La regulación comunitaria en materia de blanqueo de capitales“ *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 4/10. Volumen 9/2010, p. 45-46.*
- Memoria de Información Estadística, Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, 2011-2015
- MIGUEL DEL CID GOMEZ, J.; “Las normas contra el blanqueo de capitales en el sector financiero internacional, Aplicación a otros sectores económicos “ *Boletín económico de ICE n° 2752 (revista) , p. 17.*
- RODRÍGUEZ SAIZ, L., “Blanqueo de capitales: su prevención y control en el marco de la crisis financiera “ *Revista Española de Control Externo, p. 151-160.*
- SÁNCHEZ SECO, L., “Blanqueo de capitales. Motivos que justifican la existencia de la regulación de prevención del blanqueo de capitales “, *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Agencia Estatal de Administración Tributaria; Revista formación, Colaboración 14/15. Volumen 19/2015 , Blanqueo de capitales. Motivos que justifican la existencia de la regulación de prevención del blanqueo de capitales. p. 187.*
- SOLANAS SOTERAS, M., “Blanqueo de dinero y movimientos financieros”, *en cuadernos jurídicos, n° 3, 1992, p. 56.*
- ZAMBRANO VIEDMA, F. Control Capital, El SEPBLAC como Unidad de inteligencia Financiera en el Reglamento.

WEBS

- El País, artículo caso Emperador. http://politica.elpais.com/politica/2012/10/18/actualidad/1350590711_935588.html.
- El País, artículo con gráfico caso Nóos. https://politica.elpais.com/politica/2011/12/06/actualidad/1323203059_815521.html
- Declaración de Basilea , <http://www.pnsd.msssi.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i47.pdf> .
- GAFI/FAFT, <http://www.fatf-gafi.org>.
- Consejo General Poder Judicial, caso Nóos. http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=9f98b113ccb4a510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnnextchannel=ea1732cd1ddaa210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnnextfmt=default&vgnextlocale=es_ES
- Servicio ejecutivo de prevención de blanqueo de capitales. SEPBLAC. <http://www.sepblac.es>.
- RAE, <http://dle.rae.es/?id=bC5oBsV> .
- SEPBLAC como Unidad de inteligencia Financiera en el Reglamento. <http://www.controlcapital.net/noticia/3389/uifs/el-sepblac-como-unidad-de-inteligencia-financiera-en-el-reglamento.html> .

ANEXOS

Anexo 1 – Funciones de la Comisión de Prevención de Capitales.

Funciones de la Comisión de Prevención de Capitales, art. 44.2 Ley 10/2010

a) Dirigir e impulsar las actividades de prevención de la utilización del sistema financiero o de otros sectores de actividad económica para el blanqueo de capitales o

la financiación del terrorismo, así como de prevención de las infracciones administrativas de la normativa sobre transacciones económicas con el exterior.

b) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, coordinando las actividades de investigación y prevención llevadas a cabo por los restantes órganos de las Administraciones Públicas que tengan atribuidas competencias en las materias señaladas en la letra precedente.

c) Garantizar el más eficaz auxilio en estas materias a los órganos judiciales, al Ministerio Fiscal y a la Policía Judicial.

d) Nombrar al Director del Servicio Ejecutivo de la Comisión. El nombramiento se realizará a propuesta del Presidente de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, previa consulta con el Banco de España.

e) Aprobar, previa consulta con el Banco de España, el presupuesto del Servicio Ejecutivo de la Comisión.

f) Orientar de forma permanente la actuación del Servicio Ejecutivo de la Comisión y aprobar su estructura organizativa y directrices de funcionamiento.

g) Aprobar, a propuesta del Servicio Ejecutivo de la Comisión y, en caso de convenio, de los órganos de supervisión de las entidades financieras, el Plan Anual de Inspección de los sujetos obligados, que tendrá carácter reservado.

h) Formular requerimientos a los sujetos obligados en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones de la presente Ley.

i) Servir de cauce de colaboración entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de los sujetos obligados en las materias y ámbitos de actuación regulados en esta Ley.

j) Aprobar orientaciones y guías de actuación para los sujetos obligados.

k) Informar los proyectos de disposiciones que regulen aspectos relacionados con la presente Ley.

l) Elevar al Ministro de Economía y Hacienda las propuestas de sanción cuya adopción corresponda a éste o al Consejo de Ministros.

m) Acordar con los órganos supervisores de las entidades financieras, mediante la firma de los oportunos convenios, la coordinación de sus actuaciones con las del Servicio Ejecutivo de la Comisión en materia de supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones impuestas a tales entidades en esta Ley, con objeto de asegurar la eficiencia en la realización de sus cometidos. En dichos convenios se podrá

prever que, sin perjuicio de las competencias de supervisión e inspección del Servicio Ejecutivo, los citados órganos supervisores ejerzan funciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Capítulos II, III y IV de esta Ley con respecto a los sujetos obligados y asuman la función de efectuar recomendaciones, así como proponer requerimientos a formular por el Comité Permanente de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

n) Elaborar las estadísticas sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, a cuyo efecto deberán prestarle su colaboración todos los órganos con competencias en la materia. En particular, la Comisión Nacional de Estadística Judicial facilitará los datos estadísticos sobre procesos judiciales que tengan por objeto delitos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

ñ) Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

Anexo 2 – Jurisprudencia

- STS 21/ 11 / 1944. El autor de blanqueo puede ser autor de dos delitos. Del delito previo y del delito de blanqueo, a diferencia del delito de receptación que nunca puede ser autor de un delito previo.

- STS. 28 / 12 / 1999. Confirma otra de la Audiencia Nacional de ganancias ilícitas procedentes del tráfico de hachís desde Marruecos hasta Andalucía.

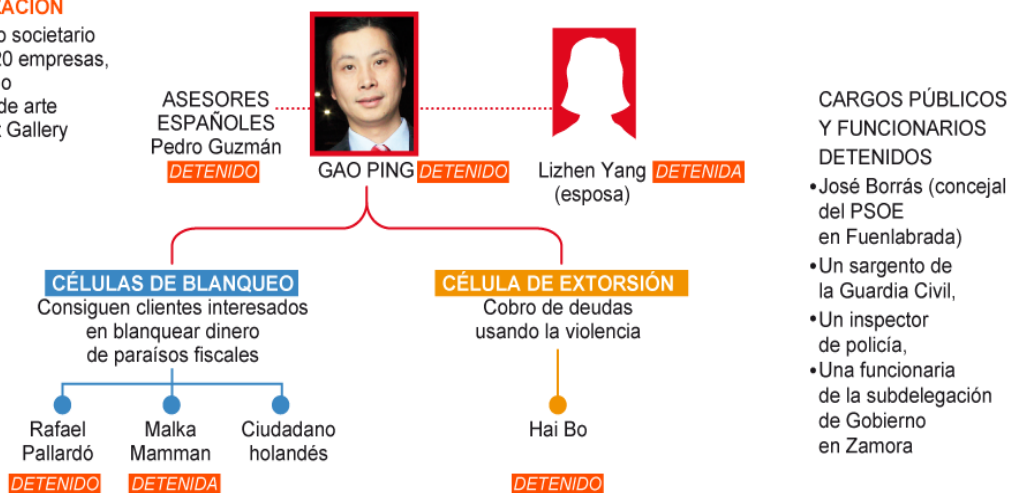
- STS 29 / 09 / 2001. Confirma sentencia condenatoria, entre los acusados esta un empleado de Banca que contribuyó al blanqueo de 200 millones de pesetas en 9 meses.

Anexo 3 – Esquema Caso Emperador

OPERACIÓN EMPERADOR

ORGANIZACIÓN

Entramado societario de hasta 20 empresas, destacando la galería de arte Magee Art Gallery



ASÍ ACTÚA LA RED DE BLANQUEO DE DINERO

Llega material de **contrabando** a España desde China, principalmente al Polígono Cobo Calleja de Fuenlabrada, que se vende a pequeños comerciantes chinos. De esta forma se obtiene un **beneficio en dinero negro**. Hay varios **métodos** para blanquear las ganancias y enviarlas a China de vuelta, donde se paga a proveedores y se invierte en propiedades y negocios



'Pitufeo': Múltiples y pequeñas remesas de dinero a China desde España, Portugal, Italia y Hungría

Compensación: Se entrega dinero en efectivo a un empresario con capital en paraísos fiscales. Posteriormente el empresario transfiere ese capital desde el paraíso fiscal a China

Transporte del dinero a **paraísos fiscales**, desde donde se envía a China

Envío de dinero en **contenedores** a China

Mensajeros de la organización que llevan el dinero a China

TRAMA CHEQIAN

También investigada por el **blanqueo de dinero con destino a China**.

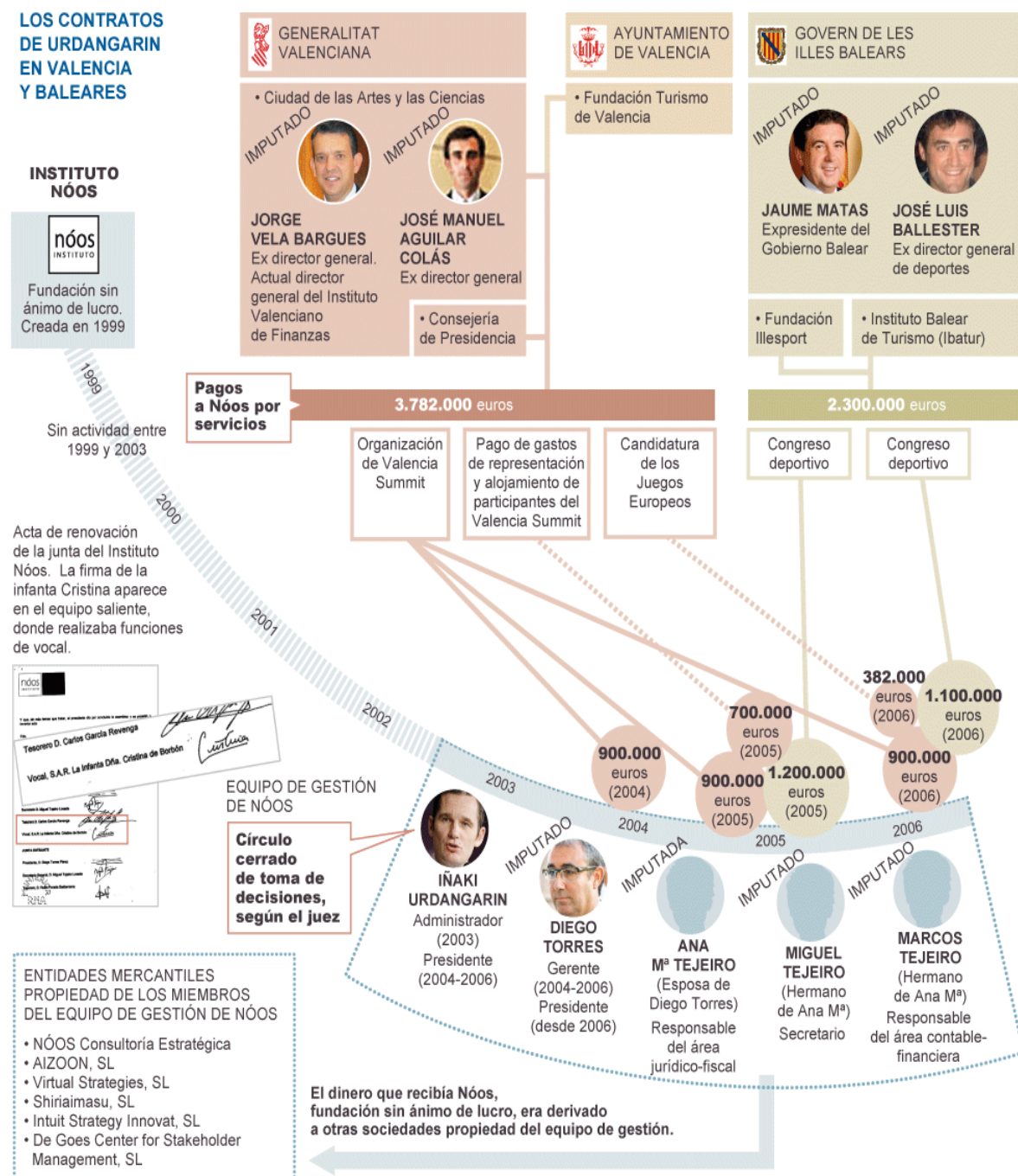
Hay **37 detenidos** (principalmente ciudadanos chinos, pero también españoles y otras nacionalidades)

Consta de cuatro grupos:



Imagen 2. Caso Emperador. Fuente : El País.

Anexo 4 – Esquema Caso Nóos.



Fuente: Auto del 7 de noviembre de 2011 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma de Mallorca. EL PAÍS

Imagen 2. Caso Nóos. Fuente : El País.

